



RESTITUCIÓN

PROCESO 08001405300320210072100
ACCIONANTE BANCO DE BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
"BANCO BBVA COLOMBIA S.A."
ACCIONADO ADUCOMEX COLOMBIA S.A.S.
INVERSIONES FUENTES DEL CASTILLO S.A.S.
INFUDELK S.A.S.
JOSÉ ANTONIO FUENTES CASSIANI

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Declarativa de Restitución de Inmueble Arrendado, promovido por la sociedad BANCO DE BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BANCO BBVA COLOMBIA S.A." contra las sociedades ADUCOMEX COLOMBIA S.A.S., INVERSIONES FUENTES DEL CASTILLO S.A.S. y INFUDELK S.A.S. y el señor JOSÉ ANTONIO FUENTES CASSIANI, en la cual el 12 de septiembre de los corrientes se solicitó corrección de la sentencia. Sírvase proveer.

Barranquilla, treinta (30) de septiembre de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



RESTITUCIÓN

PROCESO 08001405300320210072100
ACCIONANTE BANCO DE BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
"BANCO BBVA COLOMBIA S.A."
ACCIONADO ADUCOMEX COLOMBIA S.A.S.
INVERSIONES FUENTES DEL CASTILLO S.A.S.
INFUDELK S.A.S.
JOSÉ ANTONIO FUENTES CASSIANI

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).**

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a verificar la providencia que decidió de fondo el proceso declarativo de Restitución de Inmueble Arrendado, calendada 6 de septiembre de los corrientes, hallando que la apoderada de la parte demandante solicita corregir el nombre de uno de los demandados, esto es INFUDELK S.A.S., el cual se señaló INDUDELK S.A.S., así como la fecha en que se suscribió el contrato, ya que se indicó el 18 de junio de 2012, cuando lo correcto es 18 de junio de 2015.

Así las cosas, se evidencia que, en efecto, se incurrió involuntariamente en los errores señalados por el apoderado judicial de la parte demandante, siendo necesario hacer la corrección tal como lo dispone el artículo 286 del C. G. del P., que dice:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (Negritas fuera del texto).

Ahora bien, de conformidad con la norma en cita, resulta necesario surtir la notificación por aviso a las direcciones electrónicas adecomexcolombia@hotmail.com, infudels.a.s@hotmail.com, atendiendo a lo ordenado por el inciso final del artículo 292 del C. G. del P., que dice:

"Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos." (Negritas fuera del texto).



En consecuencia, esta agencia judicial dispondrá que la sentencia que data del 6 de septiembre de 2022, indique que el nombre correcto de la sociedad demandada **INFUDELK S.A.S.** y la fecha correcta en que se celebró el contrato de arrendamiento leasing financiero No. 091-1000-13964, esto es el **18 de junio de 2015**, lo cual deberá ser notificado por secretaría en la forma señalada anteriormente.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Corregir la parte resolutive de la sentencia calendada 6 de septiembre de 2022, la cual quedará así:

PRIMERO: *Declarar terminado el contrato de arrendamiento financiero leasing No. 091-1000-13964, celebrado el 18 de junio de 2015, celebrado entre la sociedad BANCO DE BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BANCO BBVA COLOMBIA S.A." y las sociedades ADUCOMEX COLOMBIA S.A.S., INVERSIONES FUENTES DEL CASTILLO S.A.S. y INFUDELK S.A.S. además del señor JOSÉ ANTONIO FUENTES CASSIANI.*

SEGUNDO: *Ordenar a la parte demandada, las sociedades ADUCOMEX COLOMBIA S.A.S., INVERSIONES FUENTES DEL CASTILLO S.A.S. y INFUDELK S.A.S. y el señor JOSÉ ANTONIO FUENTES CASSIANI, restituir a la parte demandante, sociedad BANCO DE BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BANCO BBVA COLOMBIA S.A.", el bien mueble, vehículo de placas WGV275, marca hino, clase camión, tipo carrocería furgón, color blanco, línea XZU720L-HKFRP, motor No. N04CUV21491, chasis No. 9F3YCP0H1G5101097, modelo 2016, de servicio público.*

TERCERO: *Condenar en costas a la parte demandada, sociedades ADUCOMEX COLOMBIA S.A.S., INVERSIONES FUENTES DEL CASTILLO S.A.S. y INFUDELK S.A.S. además del señor JOSÉ ANTONIO FUENTES CASSIANI, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, proferido por el C. S. J., por lo que se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de DOS MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$2.085.295), la cual debe incluirse en la liquidación de costas.*

CUARTO: *Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para la continuación del trámite.*

SEGUNDO: Por secretaria notificar por aviso, a las personas demandadas ADUCOMEX COLOMBIA S.A.S., INVERSIONES FUENTES DEL CASTILLO S.A.S. y INFUDELK S.A.S. y JOSÉ ANTONIO FUENTES CASSIANI, la presente providencia a las direcciones electrónicas adecomexcolombia@hotmail.com, infuldels.a.s@hotmail.com, tal como ordena el inciso final del artículo 292 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO

JUEZA

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a49c5dab83c3ef53f29dda6d847267be351cdfa1a443162448998e9b4b96854**

Documento generado en 30/09/2022 09:50:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>